



Expediente: **054000417869**
Radicado: **R_VALLES-RE-00410-2021**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documento: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/01/2021** Hora: **09:08:40** Folios: **5**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0343 del 29 de mayo de 2014, notificada personalmente el día 30 de mayo de 2014 y **MODIFICADA** mediante Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, identificada con Nit 811.041.074-2, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas – ARD- y Aguas Residuales industriales (hoy denominadas No Domésticas), en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017- 41041, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión. Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación de la Resolución 131-0343 del 29 de mayo de 2014.

1.1 Que en la Resolución con radicado 131-0562 del 27 de mayo de 2019, en su artículo segundo, se requirió al titular, para que diera cumplimiento, entre otras, a lo siguiente: "(...) Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento (...) a) Sistema de Tratamiento de aguas Residuales No Domésticas (...) b) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (...)”

1.2 Que en la Resolución con radicado 131-0562 del 27 de mayo de 2019, en su artículo sexto, se requirió a la Sociedad a través de su representante legal, para que remitiera a la Corporación la siguiente información: "(...) 2. Allegar un informe sobre las actividades de mantenimiento que se realizaron al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y efectuar una nueva caracterización del vertimiento, a fin de verificar el cumplimiento con la norma. (...)”

2. Que mediante Resolución 131-1150 del 09 de septiembre de 2020, notificada de manera electrónica el día el 09 de septiembre de 2020, la Corporación **ACOGIO** la información presentada por el señor **CHARLY PIEDRAHITA RAMÍREZ** en calidad de Jefe de planta de la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, mediante radicado 131-10455 del 10 de diciembre de 2019, correspondiente a allegar informe de mantenimiento del STARD, como cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución 131- 0562 del 27 de mayo de 2019, artículo sexto, numeral segundo.

2.1 Que mediante el artículo segundo de la anterior Resolución, Cornare **REQUIRO** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** a través de su Representante Legal, la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

1. *Informes de laboratorio correspondientes a la caracterización de agosto de 2019, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma.*

2. *Realizar las adecuaciones necesarias a los lechos de secado con el fin de que estos no sobrepasen su capacidad y se minimice el proceso de secado.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

3. En relación a la descarga del STARD deberá ser conducida a la Quebrada El Arenal conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019.

4. Ajustar el diseño de la obra de descarga en la Quebrada El Arenal incluyendo el caudal del STARD (...)

(...) En caso de no cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, se deberá presentar propuesta de mejora de los sistemas de tratamiento con el fin de cumplir con la normativa vigente.

3. Que mediante radicado 131-8881 del 13 de octubre de 2020, la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** a través de su representante legal presenta información a la Corporación.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-8881 del 13 de octubre de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado **R_VALLES-IT-00311 del 22 de enero de 2021**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Información presentada mediante oficio con radicado 131-8881 del 13 de octubre de 2020:

Se presenta informe de caracterización de aguas residuales no domésticas.

El muestreo se realizó el 24 de junio de 2020, se realizó un muestreo compuesto de ocho horas comenzando desde las 07:30 a.m hasta las 1:30 p.m, tomando alícuotas cada media hora a la salida y entrada del sistema, se tomaron en campo los datos de pH y caudal a la salida.

Los análisis de las aguas residuales fueron realizados por el laboratorio Hidroasesores y los resultados de los análisis se entregan con el informe de laboratorio 20062503-4002-187.

Resultados del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

Parámetro (PTARnD)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. VI, art. 12)		
	Elaboración de productos lácteos	Valor reportado Efluente (mg/L)	Estado
pH (U de pH)	6,00 a 9,00	6,9	Cumple
Caudal	Q autorizado = 1 L/s	0,10 L/s	Cumple
DQO	450 mg/L	2200,00	No Cumple
DBO5	250 mg/L	1085,95	No Cumple
SST	150 mg/L	137	Cumple
SSED	2 mL/L	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	20 mg/L	31,79	No Cumple
SAAM	Análisis y reporte	-----	N.R
Ortofosfatos	Análisis y reporte	1,85	A y R

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Fosforo total	Análisis y reporte	2,65	A y R
Nitratos	Análisis y reporte	4,2	A y R
Nitritos	Análisis y reporte	0,0079	A y R
Nitrógeno amoniacal	Análisis y reporte	0,823	A y R
Nitrógeno total	Análisis y reporte	18,8	A y R
Cloruros	500 mg/L	41,70	Cumple
Sulfatos	500 mg/L	9,2	Cumple
Acidez total	Análisis y reporte	2370	A y R
Dureza cálcica	Análisis y reporte	61,87	A y R
Dureza total	Análisis y reporte	77,06	A y R
Color real	Análisis y reporte (436 nm)	0,433	A y R
	(525 nm)	0,222	A y R
	(620 nm)	0,158	A y R
Temperatura °	≤40°C	19,6 – 19,9	Cumple

Se proponen como acciones de mejora las siguientes:

- Realizar mantenimiento y lavado de las estructuras que componen el tren de tratamiento. La falta de mantenimiento general de las estructuras conlleva a la acumulación de sólidos que disminuyen la capacidad hidráulica de las estructuras afectando de forma directa los procesos que se deben desarrollar y por ende la eficiencia de los mismos. El mantenimiento se debe realizar y enfocarse principalmente en los componentes que presentan mayor acumulación de lodos solidificados.

- Para las unidades donde se desarrollan procesos biológicos los cuales son los encargados de remover principalmente la DBO y la DQO, se debe realizar una repotencialización de la biomasa activa, con el fin de mejorar su eficiencia. Para esta reactivación se debe aplicar microorganismos especializados para degradación de la materia orgánica e inorgánica, estos microorganismos deben ser aerobios, anaerobios y facultativos para que se adapten a los procesos biológicos donde se deberán desarrollar: Reactor Imhoff (bacterias anaerobio), Reactor aerobio (bacterias facultativas) y filtros FAFA (bacterias anaerobias).

- El sobrenadante de la trampa de grasa debe ser retirado de manera constante, con la ayuda de una nasa. También se puede considerar la opción de utilizar microorganismos especializados en degradar grasa y aceites, con el fin de mejorar la eficiencia en este pretratamiento.

En el siguiente cuadro se relaciona el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019 que otorgó el permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019 y Resolución 131-1150 del 09 de septiembre de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de manera anual. (Artículo tercero Resolución 131-0562-2019).	22/10/2020			X	Se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con informes de resultados de análisis de laboratorio, correspondiente al año 2020, sin embargo; los parámetros de DBO, DQO y grasas y aceites no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015. No se presenta informe de caracterización de aguas residuales domésticas.
Realizar las adecuaciones necesarias a los lechos de secado con el fin de que estos no sobrepasen su capacidad y se minimice el proceso de secado. (Artículo segundo Resolución 131-1150-2020).	22/10/2020			X	No se presentan evidencias de esta actividad.
En relación a la descarga del STARD deberá ser conducida a la Quebrada El Arenal conforme lo establece el artículo segundo se la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019. (Artículo segundo Resolución 131-1150-2020).	22/10/2020			X	No se presentan evidencias de esta actividad.
Ajustar el diseño de la obra de descarga en la Quebrada El Arenal incluyendo el caudal del STARD. (Artículo segundo Resolución 131-1150-2020).	22/10/2020				No se presentan evidencias de esta actividad.

26. CONCLUSIONES:

26.1 De acuerdo al informe de caracterización presentado del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, el vertimiento no cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros de DBO, DQO y grasas y aceites establecidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015 (Elaboración de productos lácteos), sin embargo; se proponen acciones de mejora del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas por lo tanto es factible acoger esta información la cual debe verse reflejada en el próximo informe de caracterización.

26.2 En relación al cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019, la parte interesada presentó informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas con informes de resultados de análisis de laboratorio, correspondiente al año 2020, pero no se presenta informe de caracterización de aguas residuales domésticas.

26.3 La parte interesada no presenta el diseño ajustado de la obra de descarga en la Quebrada El Arenal incluyendo el caudal del STARD, como tampoco la evidencia de las adecuaciones a los lechos de secado con el fin de que estos no sobrepasen su capacidad y se minimice el proceso de

secado y en relación a la descarga del STARD no se presenta evidencia de la conducción y descarga en la Quebrada El Arenal conforme como lo establece el artículo segundo se la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019.

26.4 La parte interesada cumplió con lo requerido en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 131-1150 del 09 de septiembre de 2020, pero no dio cumplimiento a los numerales 2, 3 y 4 del mencionado acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Mediante el Decreto 0631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, el cual en su artículo 15 establece:

“Parámetros Físicoquímicos Y Sus Valores Límites Máximos Permisibles En Los Vertimientos Puntuales De Aguas Residuales No Domésticas (Arnd) Para Las Actividades Industriales, Comerciales O De Servicios Diferentes A Las Contempladas En Los Capítulos V Y Vi Con Vertimientos Puntuales A Cuerpos De Agua Superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, a cumplir, serán los siguientes.”

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **R_VALLES-IT-00311 del 22 de enero de 2021**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1150 del 09 de septiembre de 2020.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada por la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, mediante radicado 131-8881 del 13 de octubre de 2020, relacionada con el informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del año 2020 y las acciones de mejora del sistema de ARnD, las cuales deben verse reflejadas en el informe de caracterización correspondiente al año 2021; como cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019 en su artículo segundo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** a través de su Representante Legal, la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y sexto de la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019 y en el artículo segundo de la Resolución 131-1150 del 09 de septiembre de 2020:.

1. Informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. Evidencia de las adecuaciones necesarias a los lechos de secado con el fin de que estos no sobrepasen su capacidad.
3. Evidencia de la conducción y descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a la Quebrada El Arenal conforme lo establece el artículo segundo de la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019.
4. Ajustar el diseño de la obra de descarga en la Quebrada El Arenal incluyendo el caudal del STARD.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0562 del 27 de mayo de 2019, por medio de la cual se Modificó el Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** a través de su Representante Legal, la señora **GLADYS CECILIA**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

JARAMILLO VILLEGAS, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000417869

Proyectó/Judicante: Alexa Montes H.

Técnico: María Isabel Sierra.

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 25/01/2020

Autorización notificación electrónica.